

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA.

Consignado en el capítulo 5.º del Real decreto de 12 de Setiembre último, que reforma el sistema vigente del Papel sellado, que las disposiciones del mismo en lo relativo á las actuaciones judiciales son aplicables á los Tribunales de toda clase y fuero, indispensable es que los de comercio, regidos en la materia hasta la fecha por la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, se sujeten en lo sucesivo á sus prescripciones. Pero al hacerse por este Ministerio la declaracion oportuna en aquel sentido, necesario es fijar la remuneracion que han de percibir los Consultores de dichos Tribunales en compensacion de los derechos que, á más de una moderada gratificacion consignada en el presupuesto del Estado, constituyen hoy sus dotaciones. Si dicha remuneracion hubiera de fijarse por la categoria de aquellos funcionarios en la jurisdiccion mercantil, sin duda que debiera ser igual á la señalada á los Jueces de término del fuero ordinario. Pero si se tiene en consideracion que la fa-

cultad de abogar que hoy les está concedida les coloca en una situacion más ventajosa que la que alcanzan los Jueces de primera instancia, reducidos á las dotaciones que perciben del Erario, parece que sin perjuicio de que la cifra del sueldo de estos últimos sirva de regulador para la clasificacion de los derechos pasivos de los Consultores, puede, sin inferirles perjuicio, fijarse sus sueldos activos en la mitad, interin no se crea oportuno retirarles en absoluto la facultad expresada.

Así se consigna en el adjunto proyecto de decreto. El resultado que sus disposiciones han de propiciar, al propio tiempo que es beneficioso para la clase sobre que recaen, en cuanto substituyen por una dotacion fija y decorosamente percibida los emolumentos eventuales que hasta aquí estaban asignados á sus individuos, ofrece ventaja para el Tesoro, que aumentando sus ingresos en más de 240.000 rs., segun cálculo prudencial, y habiendo de satisfacer sobre la cifra de las gratificaciones actuales tan solo una suma de 140.000 rs., reportará un aumento líquido equivalente á la diferencia entre ambas cantidades.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1861.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto de 12 de Setiembre último, estableciendo el nuevo sistema de papel sellado, se sujetarán los Tribunales de Comercio desde 1.º de Enero del año próximo á sus disposiciones en todos los actos y negocios á que las mismas se refieren.

Art. 2.º Desde la misma fecha cesarán los Consultores de los expresados Tribunales en la percepcion de los honorarios y derechos que les

están actualmente señalados, cualquiera que sea su denominacion y calidad.

Art. 3.º Dichos Consultores percibirán desde principio del expresado año una remuneracion, que se fija, interin se conserve á estos funcionarios la facultad de ejercer la abogacia, en la mitad del sueldo señalado á los Jueces de primera instancia de término. El Consultador del Tribunal de Comercio de esta capital percibirá un aumento de 3.000 rs. sobre la mitad del sueldo señalado á los Jueces de la misma.

Art. 4.º El sueldo asignado á los Jueces expresados servirá respectivamente de regulador para la clasificacion y goce de los derechos pasivos de los Consultores de los Tribunales de Comercio.

Art. 5.º Los Letrados sustitutos de los Consultores percibirán, cuando entren á ejercer como tales por razon de vacante, la asignacion señalada á los primeros. En los casos de substitution por licencia del Consultor cobrarán la mitad; y en caso de recusacion, ejercerán sus funciones sin retribucion alguna.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro interino de Fomento,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 3.

Por circular de este Gobierno civil inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 81 del viernes 6 de Julio de 1860, se previno que todos los que tuvieran comisiones procedentes de la principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado, se presentarán en un término breve con los expedientes ú órdenes que tu-

vieran, con objeto de dar cuenta del estado de su cometido y recibir instrucciones del nuevo Señor Comisionado principal. Muchos cumplieron con lo dispuesto en la referida circular, pero otros no lo verificaron dando con tal proceder, ocasion y motivo á perturbaciones en la regularidad y buen régimen en los negocios de aquella dependencia; y para evitar su continuacion, prevengo á todos los Señores Alcaldes de la provincia que no den cumplimiento á órdenes que presenten los llamados Peritos de la Hacienda, ni á comisionados de esta que se refieran á la principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, por más que el oficio ó credencial que lleven, sea de este Gobierno civil y cuya fecha sea anterior al día 3 de Julio de 1860, las cuales mediante el tiempo transcurrido, quedan declaradas caducadas por la presente circular.

Albacete 2 de Enero de 1862.—
El Gobernador interino, Miguel Fernandez Cantos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 20 del actual, comunica á esta Administracion, la orden que sigue:

«La Direccion general de contribuciones, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.—Establecido por el Consejo de Estado, como jurisprudencia que la obligacion que tienen los industriales de inscribirse oportunamente en las matriculas del Subsidio industrial al empezar á ejercer cualquiera profesion, arte ú oficio no ha cesado por la circular de esta Direccion general de 23 de Mayo de 1857 por que esta se limitó tan solo á encargar á los Investigadores que adviertan á los mismos industriales la obligacion que tenían de dar parte á la Administracion de la industria que iban á ejercer; deber es de este centro directivo llamar la atencion de V. S., á fin de que llame tambien la de ese Consejo provincial, Administracion y Fiscal de Hacienda de esa provincia, para que en lo sucesivo en cuantos expedientes se instruyan por defraudacion de la referida contribu-

que, emprendidas las obras, han de reportar al trabajo y á la industria, no habrá quien juzgando imparcialmente, no aplauda el acertado pensamiento de la Corporacion Municipal.

Estas consideraciones, tan en armonía con el espíritu de engrandecimiento que domina en el ánimo de V. M., y cuya realizacion procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquía por todos los medios de que dispone, animan al Ministro que suscribe á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1861.—Señora.—A L. R. P. de V. M., José de Posada Herrera.»

A su consecuencia, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 30 del mes anterior, se ha anunciado al público por medio de la *Gaceta* de esta corte y del *Diario oficial de avisos* de 3 del que rige, que la primera emision se verificará el día 8 del inmediato mes de Enero á tenor del anuncio, que dice así:

«En uso de la autorizacion concedida al Ayuntamiento constitucional de esta Villa por el Real decreto de 20 de Agosto anterior, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales, en obligaciones municipales al portador de 1,000 rs. vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destinan, se saca á pública subasta la primera de dichas emisiones consistente en el capital de 25 millones de reales, representado por 25,000 obligaciones de la municipalidad, bajo las prescripciones que se mencionan en el indicado Real decreto, y con las condiciones que son consecuencia de su ejecucion inmediata, se espresan á continuacion:

Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir estrayendo las sumas necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 días de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las que comprendan de una á diez obligaciones. El resto en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600,000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105,000 rs. para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600,000 reales ya espresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo

su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecucion.

1.º La subasta tendrá lugar el día 8 de Enero del año inmediato de 1862, en las Casas consistoriales á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.º Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, se extenderán en los modelos que se hallarán en la porteria de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, y como indica el art. 4.º del Real decreto, pueden comprender desde una obligacion en adelante.

3.º Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 1 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion, y el resguardo que se espida, se acompañará al pliego de proposicion, deseándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

4.º De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle espresada por cinco céntimos ó sus múltiplos exactos.

5.º El día de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados que se irán numerando por órden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados ni hacer en ellos enmienda, modificacion, ni alteracion alguna.

6.º La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad tambien de precios, á los de mayor suma.

7.º Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe, se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposicion sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 50 por 100 el día 20 del mismo mes de Enero; otro 50 por 100 el 8 del inmediato Febrero y el 40 por 100 restante el 24 de este último mes.

8.º La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion, se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento sin derecho á reclamacion de ningun género.

9.º Entretanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociacion, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieron satisfecha, de cuyo documento podrán

usar provisionalmente en el todo ó parte, por medio de transferencia con intervencion de la Seccion de empréstito.

10. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.º de Enero de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.»

El modelo de proposicion que se halla en la porteria de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, es el siguiente:

Don N. N., que vive en el número... de las condiciones que para la emision de veinte y cinco millones de reales en obligaciones municipales con interés de seis por ciento anual y uno por ciento de amortizacion, se han publicado en el *Diario oficial de Avisos* de 3 de Diciembre último, se comprometo á tomar parte en su negociacion por... obligaciones, al tipo de... por ciento de su valor nominal. (Estas dos cantidades se escribirán en letra). Para cumplir con lo prevenido, acompaño el resguardo que acredita haber depositado la suma de... reales (en letra), como equivalente de uno por ciento de esta proposicion. Madrid... de Enero de 1862.—Firma del proponente.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA

DIARIO PARA 1862,

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

UN TOMO EN FOLIO.

Precios para Madrid: 3 rs. encartonado y 15 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las provincias:

Remitido (FRANCO DE PORTE) por el correo,

14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 reales.

La AGENDA DE BUFETE de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, reformando las clases y precios del PAPEL SELLADO. Precios y horas de salida y llegada de los FERRO-CARRILES DE ESPAÑA, etc., etc. Además de las citadas, la Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la AGENDA DE 1862 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su día correspondiente.

Además contiene el CALENDARIO COMPLETO DEL AÑO, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Distancia de Madrid

á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y espresada en leguas y en kilómetros; Distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, espresada en leguas y en miriámetros; SISTEMA DECIMAL; Modelo de recibo; REDUCCION DE LAS MONEDAS FRANCESAS A LAS ESPAÑOLAS, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden á un real, calculados por días, meses y años, y espresados en maravedises y millonésimos de maravedís; Cambio entre Francia, España é Inglaterra; Modelo de letra ó pagaré; Reduccion de maravedís á reales, y vice-versa; MONEDAS ESTRANJERAS con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS PÚBLICAS con indicacion de los días y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notarios; las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, trasportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid; noticias interesantes etc.

Observacion importante.

En provincias pueden hacerse con esta Agenda, remitiendo á la librería de D. Carlos BAILLY-BAILLIERE, calle del Príncipe, núm. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesorería general, ó en letras de giro de Uragon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo; tambien pueden adquirirlas por medio de los corresponsales de la librería de Bailly-Bailliere.

ANUNCIO.

Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado y sellos sueltos con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 26 de Octubre de 1861, por D. Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casi agotada, á pesar de no contener mas que las disposiciones del real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene integros el mencionado decreto é instruccion, habiendo sido visado por la Direccion y adoptado por la Administracion de Hacienda y otras dependencias de la Corte.

Este Cuadro, en buen papel, clara y elegante impresion se vende, tanto en Madrid, como para provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle Calderon de la Barca, número 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos.

ALBACETE = 1861.

IMPRENTA DE LA UNION.
San Agustin 14.